

En la Ciudad de Rosario, a los 09 días del mes de abril de 2024 se reúnen la **FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA** por una parte, representada por los señores Daniel Yofra, Marco Pozzi, Juan Jose Domínguez, Eduardo Labra, Ezequiel Roldán, Diego Marquez y Miguel Ferreyra, asistido por los Dres. Matias Cremonte y Carlos Zamboni Siri; y por la otra parte la **CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -CIARA-** y la **CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA-CIAVEC-** representadas por el Dr. Manuel ROCCA, con el asesoramiento del Dr. Ignacio Capurro y la **CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES -CARBIO-** representada por el Ing. Victor CASTRO.

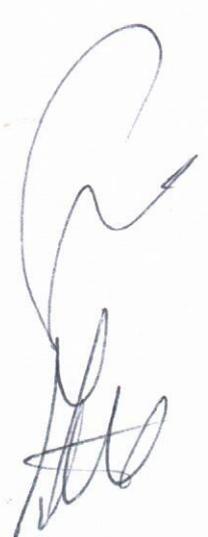
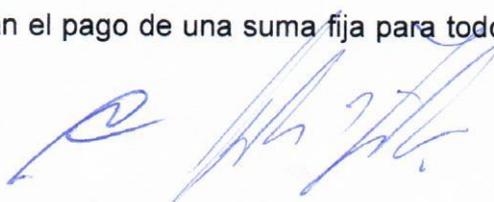
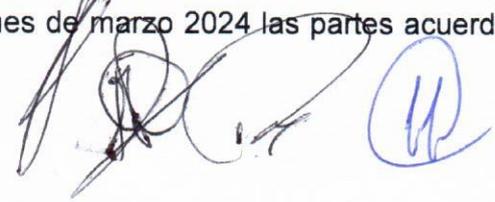
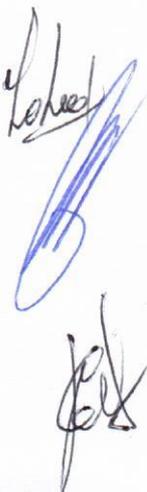
En el marco de la revisión pautada en el acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2024, las partes han logrado el acuerdo cuyos alcances y condiciones a continuación se expresan:

PRIMERA. Las partes acuerdan fijar nuevos valores de básicos a partir de los meses de abril y junio de 2024, conforme el detalle de categorías y valores que surgen de las siguientes escalas:

Cat./Mes	Abril-2024	Junio-2024
A	\$4.960,81	\$6.201,02
B	\$5.376,31	\$6.720,39
C	\$5.881,73	\$7.352,16
D	\$6.438,32	\$8.047,90
E	\$992.161,89	\$1.240.202,36
F	\$1.075.262,46	\$1.344.078,08
G	\$1.176.345,26	\$1.470.431,58
H	\$1.287.664,08	\$1.609.580,10

SEGUNDA: En los meses de abril y mayo 2024 se abonará una suma equivalente a la diferencia entre las escalas de abril y junio. Dichas sumas, así como su incidencia sobre todos los adicionales legales y convencionales, se abonarán como sumas no remunerativas por cada uno de los meses referidos.

TERCERA: Asimismo, complementariamente como ajuste correspondiente al mes de marzo 2024 las partes acuerdan el pago de una suma fija para todo el



personal convenicionado sin incidencia en adicionales, conforme se detalla a continuación: Categorías A-E \$103.928,96; Categorías B-F \$112.633,74; Categorías C-G \$123.222,17; Categorías D-H \$134.882,81, que se liquidaran junto con los haberes del mes de abril 2024.

Las sumas aquí acordadas tendrán carácter no remunerativo y no serán consideradas como base de cálculo para vacaciones, aguinaldo, horas extras y/o cualquier otro tipo de adicional de convenio.

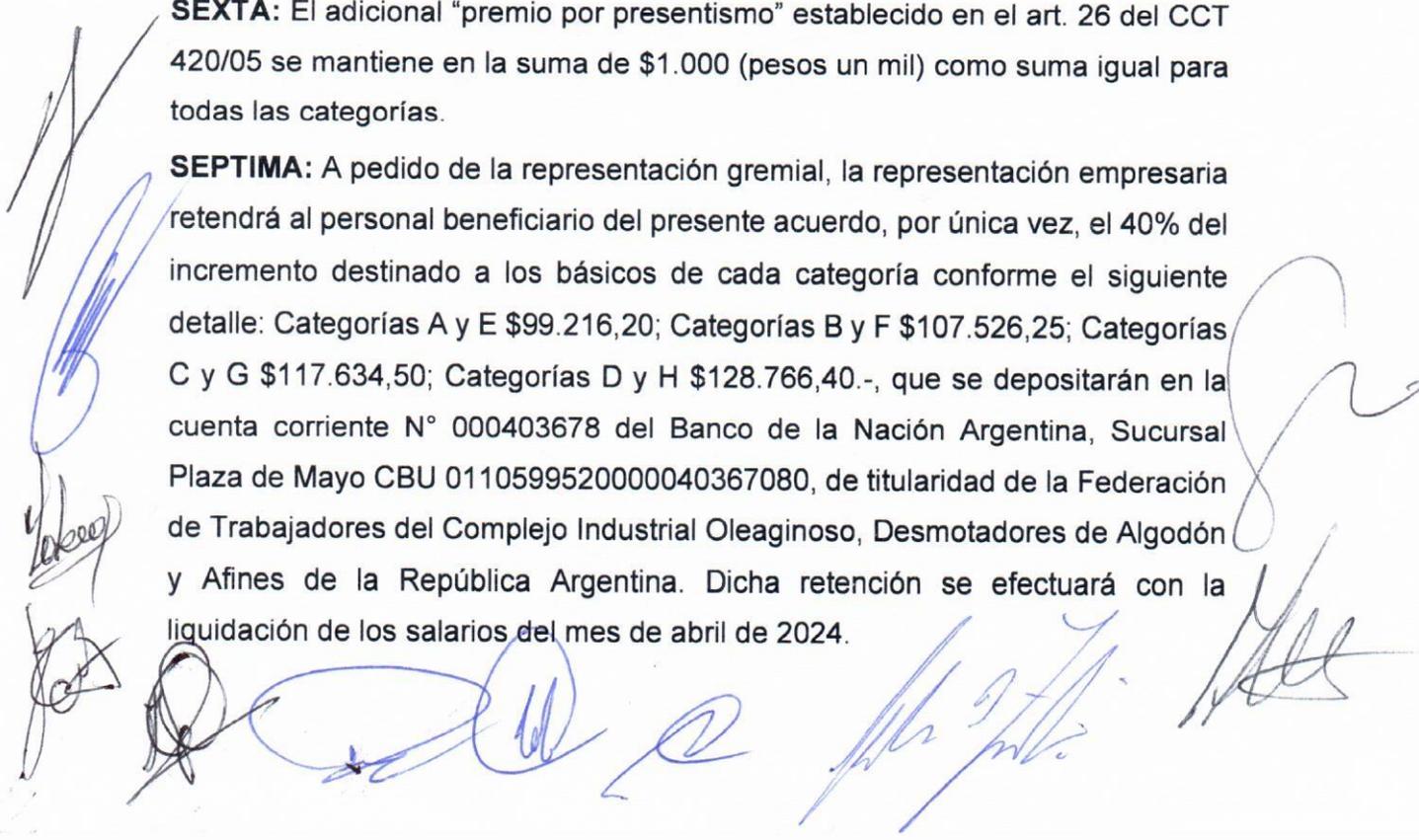
CUARTA: Asimismo, como ajuste correspondiente al mes de marzo 2024 las partes acuerdan el pago de una suma fija para todo el personal convenicionado, conforme se detalla a continuación: Categorías A-E \$103.928,96; Categorías B-F \$112.633,74; Categorías C-G \$123.222,17; Categorías D-H \$134.882,81 que se liquidaran junto con los haberes del mes de abril 2024.

Las sumas aquí acordadas tendrán carácter no remunerativo y serán consideradas como base de cálculo para vacaciones, aguinaldo, horas extras y/o cualquier otro tipo de adicional de convenio.

QUINTA: Las partes acuerdan que se abonará un anticipo para cada categoría de acuerdo al siguiente detalle: Categorías A-E \$207.857,92; Categorías B-F \$225.267,48; Categorías C-G \$246.444,34; Categorías D-H \$269.765,62 el que se hará efectivo hasta el día 19 de abril 2024 inclusive y se ajustará con los haberes del mes de abril de 2024.

SEXTA: El adicional "premio por presentismo" establecido en el art. 26 del CCT 420/05 se mantiene en la suma de \$1.000 (pesos un mil) como suma igual para todas las categorías.

SEPTIMA: A pedido de la representación gremial, la representación empresaria retendrá al personal beneficiario del presente acuerdo, por única vez, el 40% del incremento destinado a los básicos de cada categoría conforme el siguiente detalle: Categorías A y E \$99.216,20; Categorías B y F \$107.526,25; Categorías C y G \$117.634,50; Categorías D y H \$128.766,40.-, que se depositarán en la cuenta corriente N° 000403678 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo CBU 0110599520000040367080, de titularidad de la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina. Dicha retención se efectuará con la liquidación de los salarios del mes de abril de 2024.



OCTAVA: Sin perjuicio del carácter no remunerativo de las sumas mencionadas, las partes acuerdan como única excepción al mismo que las empresas abonarán con relación a estas sumas una contribución patronal del 5,4 % por cada trabajador comprendido por el CCT 420/05, como así también retendrán de los trabajadores un aporte del 2,7 %, que se depositarán en la cuenta corriente N° 000403678 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo CBU 0110599520000040367080, de titularidad de la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina, que serán utilizadas con fines de fomento de la capacitación, salud y bienestar de los trabajadores aceiteros.

Asimismo, las empresas efectuarán los aportes (1%) y las contribuciones (2%) respecto de dichas sumas de conformidad con lo establecido en el CCT 420/05, que se depositarán en la cuenta corriente N°000403678 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo CBU 0110599520000040367080, de titularidad de la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina; como así también las retenciones correspondientes al 1% del CCT 420/05 y a la cuota sindical con destino a los sindicatos de primer grado, a depositar en las cuentas que habitualmente se efectúan dichos depósitos.

NOVENA: Revisión: Las partes se comprometen a reunirse durante el mes de julio de 2024 para analizar la evolución de las variables económicas del país y cómo estas inciden en el presente acuerdo, a efectos de revisar el acuerdo salarial.

DECIMA: Como consecuencia del consenso obtenido las partes acuerdan mantener la paz social respecto de lo acordado durante la vigencia del presente acuerdo.

DECIMA PRIMERA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo. No siendo para más se da por terminado el acto, firmando las partes al pie en prueba de conformidad.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL